

neda libanesa, que actualmente representa tan sólo una centésima parte del valor que tenía en octubre de 1984,

Insta a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que prosigan e intensifiquen sus actividades encaminadas a movilizar toda la asistencia posible al Gobierno del Líbano en sus esfuerzos de reconstrucción y desarrollo, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social.

38.ª sesión plenaria
26 de julio de 1988

1988/51. Asistencia en casos de desastre natural y otras situaciones de desastre: Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 2816 (XXVI) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1971, por la cual la Asamblea estableció la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y por la cual, entre otras cosas, reconoció la necesidad de una respuesta rápida, efectiva y eficiente en casos de desastre natural u otras situaciones de desastre que requirieran la utilización de los recursos del sistema de las Naciones Unidas, de posibles países donantes y de los organismos voluntarios,

Recordando también otras resoluciones pertinentes, en particular la resolución 41/201 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1986,

Teniendo presente la resolución 42/169 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987, en la que la Asamblea decidió designar el decenio de 1990 como un decenio en que la comunidad internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, prestaría especial atención al fomento de la cooperación internacional en la esfera de la reducción de los desastres naturales,

Reafirmando que la responsabilidad principal de la administración de las operaciones de socorro y de la preparación para casos de desastre incumbe a los países afectados, y reconociendo que los gobiernos de esos países destinan los recursos y medios de que disponen al alivio de los problemas relacionados con los desastres,

Observando que ha aumentado el número de peticiones de asistencia para mitigación de los desastres y de información al respecto que recibe la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

Reafirmando también que la escasez de recursos ha sido uno de los principales factores que han limitado la eficacia de la respuesta de las Naciones Unidas a las situaciones de desastre y sigue obstaculizando la plena consecución de una respuesta rápida y eficaz a las necesidades de los países afectados por desastres y que, para superar esa escasez, la comunidad internacional tendrá

que hacer un esfuerzo por facilitar tanto fondos como asistencia en especie,

Reafirmando que, dentro del sistema de las Naciones Unidas, la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre constituye el centro para todas las cuestiones relativas al socorro en casos de desastre y que, por lo tanto, la comunidad de donantes, las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben proporcionarle el apoyo necesario para que pueda desempeñar las funciones que le corresponden en materia de socorro y mitigación en casos de desastre,

Afirmado la necesidad de poner en práctica las conclusiones del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 41/201 de la Asamblea General⁴,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre⁵, así como de la declaración formulada por el Coordinador en el Tercer Comité (Programa y Coordinación) del Consejo Económico y Social el 7 de julio de 1988;

2. *Destaca* que es esencial lograr y mantener una base financiera sólida para la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, e insta a la comunidad internacional a que responda positivamente y con prontitud a los llamamientos del Secretario General para que se aporten contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, a fin de que pueda hacer frente a las necesidades resultantes de desastres naturales y otras situaciones de desastre;

3. *Reconoce* que en 1986-1987 las actividades relacionadas con la preparación para casos de desastre y su prevención fueron considerablemente mayores que en el bienio anterior, y encomia el buen funcionamiento de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre por su participación en el fortalecimiento de los servicios nacionales de emergencia de los países en desarrollo afectados proporcionándoles, entre otras cosas, asesoramiento y pericia en la utilización de sistemas de alerta temprana y en la elaboración y ejecución de planes de planificación previa para casos imprevistos de desastre y en el periodo posterior a éstos, y prestando asistencia a las actividades regionales, interregionales y mundiales de mitigación de los desastres a mediano y a largo plazo;

4. *Invita* al Secretario General a que pida al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en cooperación con la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, siga facilitando la integración de los proyectos relativos a la prevención de desastres en la planificación de los programas nacionales;

⁴ A/42/657.

⁵ A/43/375-E/1988/23 y Corr.1.

5. *Reconoce* que a nivel nacional, particularmente en países expuestos a desastres, es importante que las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas constituyan, bajo la dirección del coordinador residente, un grupo de operaciones de emergencia, de conformidad con la resolución 36/225 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1981, y acoge con satisfacción las medidas prácticas adoptadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y por la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, con objeto de mejorar todavía más su cooperación con los gobiernos y los organismos voluntarios;

6. *Invita* al Secretario General a que preste a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre el apoyo necesario para que siga proporcionando servicios de alta calidad a los países beneficiarios y a que aliente a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que contribuyan a ese fin;

7. *Pide* al Secretario General que incluya información sobre la aplicación de la presente resolución en su próximo informe bienal sobre la Oficina, que habrá de ser presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1990;

8. *Invita* al Secretario General a que siga poniendo en práctica, mediante medidas concretas, las conclusiones de su informe sobre la aplicación de la resolución 41/201 de la Asamblea General.

38.* *sesión plenaria*
26 de julio de 1988

1988/52. Programas de asistencia de las Naciones Unidas al Afganistán

El Consejo Económico y Social,

Habiendo considerado el informe del Coordinador de los Programas de Asistencia Humanitaria y Económica de las Naciones Unidas en relación con el Afganistán, presentado en el Tercer Comité (Programa y Coordinación) del Consejo el 21 de julio de 1988,

Convencido de que un programa coordinado de asistencia y socorro entrañará una labor de colaboración por parte de muchos organismos y programas diferentes dentro del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con agrado* la iniciativa del Secretario General y apoya los esfuerzos del Coordinador de los Programas de Asistencia Humanitaria y Económica de las Naciones Unidas en relación con el Afganistán;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que contribuyan en la mayor medida posible a los esfuerzos de las Naciones Unidas por prestar asistencia al pueblo del Afganistán;

3. *Pide* a todos los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas que participen activamen-

te en el cumplimiento de los programas humanitarios y económicos de las Naciones Unidas en relación con el Afganistán.

38.* *sesión plenaria*
26 de julio de 1988

1988/53. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶ y el informe del Presidente del Consejo Económico y Social⁷ relativos a la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas,

Habiendo escuchado las exposiciones del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y del Vicepresidente del Comité Especial contra el *Apartheid*,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones aprobadas por órganos de las Naciones Unidas sobre esta cuestión, en particular la resolución 42/75 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1987 y la resolución 1987/78 del Consejo Económico y Social de 8 de julio de 1987,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General S-14/1 de 20 de septiembre de 1986 y 42/14 de 6 de noviembre de 1987 sobre la cuestión de Namibia, y 42/23 de 20 de noviembre de 1987 sobre la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica,

Profundamente preocupado por el hecho de que no se han alcanzado plenamente los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por lo que respecta a los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, particularmente los pueblos que luchan en Namibia y Sudáfrica bajo el gobierno opresivo del régimen racista de Pretoria,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para contribuir a la plena y rápida aplicación de la Declaración y de las demás resoluciones pertinentes de órganos de las Naciones Unidas,

⁶ A/43/355 y Add.1.

⁷ E/1988/81 y Add.1